



DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS

GOBERNACION



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CONVENIO N° 536

CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y LA MUNICIPALIDAD DE LOBOS

---- Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su señor Gobernador Ingeniero Felipe C. SOLA, con sede y domicilio legal en calle 6 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "**LA PROVINCIA**" y por otra la Municipalidad del Partido de Lobos, representado en este acto por su Intendente Municipal, Profesor Gustavo Rubén **SOBRERO**, con domicilio legal en calle Salgado N° 40 de la ciudad de Lobos, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", convienen en celebrar, en virtud de lo establecido en los Artículos 193°, 194° y 195° de la Ley N° 12.256 - Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el presente convenio de recíproca colaboración, incorporando al Municipio Lobos a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, el que se regirá por las siguientes cláusulas particulares:

PRIMERA: Con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Lobos, "**LA MUNICIPALIDAD**" se compromete a prestar toda la colaboración directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance, incluyendo datos, informes y documentación que le fuera solicitada por "**LA PROVINCIA**" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -. Asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados. "**LA PROVINCIA**" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - se compromete a asignar a los mismos categoría de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones del Patronato según corresponda:-----

SEGUNDA: "**LA MUNICIPALIDAD**" participará junto con "**LA PROVINCIA**" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, en los distintos programas que se instrumenten con el fin de obtener una adecuada integración social de los liberados, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal, salvaguardando con ello su dignidad y favoreciendo el proceso de inserción en la comunidad.-----

Form. 0/40 - D.I.E.B.O.

FOTOCOPIA

Dra. DIANA DEL VALLE
Directora de Asesoría Jurídica
y Servicios Técnicos y Administrativos
Intendencia de Asesoría Jurídica



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS

/// 1 vta.-

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" asignará a un agente a su cargo, como responsable municipal que coordinará las acciones a desarrollar por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados en el Partido.-----

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proporcionar a "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que instrumente con destino a la población del Partido de Lobos. -----

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" pondrá a disposición de la Delegación Departamental del Patronato de Liberados todos los servicios de Asistencia Social a su cargo con el fin de dar cobertura, dentro de sus posibilidades, a las necesidades de aquellos liberados carenciados con domicilio en el Partido, que se encuentren bajo la supervisión del Patronato y cumplan regularmente con sus obligaciones, y con extensión a sus respectivos grupos familiares en cuanto los mismos sean derivados para su atención.-----

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a incluir a los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que cumplan regularmente con sus obligaciones, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o desocupados; como así también en aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.-----

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados podrá derivar a "LA MUNICIPALIDAD" a aquellos tutelados que por obligación judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas en cumplimiento de sus respectivas penas o pruebas en los términos del artículo 184° de la Ley N° 12.256.-----





DEPARTAMENTO
Y CONVENIOS

GOBERNACION

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CONVENIO N° 536



III 2.-

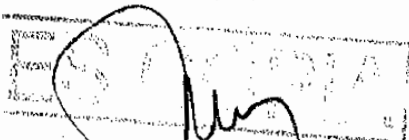
OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a recibir a aquellas personas derivadas, por el Poder Judicial y/o el Patronato de Liberados, con la obligación de realizar Tareas Comunitarias no remuneradas. A tal efecto **"LA MUNICIPALIDAD"** designará al agente responsable Municipal, al que hace referencia el Artículo Tercero, como encargado de verificar si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de las posibilidades es factible su cumplimiento. Para el caso de no tener determinada la tarea o destino, **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere mas adecuada y conveniente según cada caso particular, teniendo presente, en los mismos, que se deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún riesgo para su salud o integridad física.

NOVENA: Los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que tengan la obligación de realizar trabajos comunitarios no remunerados a favor de **"LA MUNICIPALIDAD"**, deberán cumplir las órdenes que les impartan para la ejecución de las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semejanza de cualquier empleado municipal.

DÉCIMA: El cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias no remuneradas será registrada por **"LA MUNICIPALIDAD"** en la forma que estime mas conveniente, informando a la Dirección Provincial Patronato de Liberados, mediante certificación mensual donde conste la cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Asimismo, deberá informar sobre los incumplimientos o inconvenientes presentados con la persona obligada a efectuar las tareas.

DÉCIMA PRIMERA: **"LA PROVINCIA"** a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, será responsable de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados del Patronato en cumplimiento de las tareas comunitarias, a favor de **"LA MUNICIPALIDAD"**, impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte.

Form. 0/40 - D.I.E.B.O.



Dra. RAQUEL...
Directora de Personal
y Servicios T...



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

/// 2 vta.-

DÉCIMA SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a informar en forma inmediata, al delegado Departamental del Patronato de Liberados cuando detecte cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los tutelados de dicho Patronato. De igual forma procederá cuando se produzcan accidentes de trabajo, o cuando se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por enfermedades o por embarazo de las personas con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas.-----

DÉCIMA TERCERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, autoriza a "LA MUNICIPALIDAD" a solicitar en su representación, empleo, ocupación y/o capacitación laboral para los tutelados y/o integrantes de su grupo familiar, ante empresas privadas radicadas en el Partido de Lobos.-----

DÉCIMA CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD", en caso de estimarlo conveniente, podrá adoptar dentro de su jurisdicción la aplicación de los artículos 178º y 218º de la Ley N° 12.256.-----

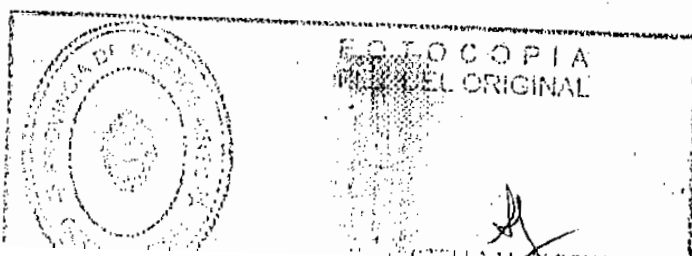
DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Lobos.-----

---- En prueba de conformidad, se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los 15 días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.-----

[Firma manuscrita]

Dr. EDUARDO LUIS DI ROCCO
MINISTRO DE JUSTICIA
de la Provincia de Buenos Aires

[Firma manuscrita]
Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES





Honorable Concejo Deliberante
Lobos

Lobos, 23 de Agosto de 2005.-

Al señor Presidente del
Patronato de Liberados Bonaerense
Dr. Juan Carlos Anglada
S _____ I _____ D _____

Ref.: Expte. N° 59/2005 del H.C.D.-
Expte. N° 4067-2965/05 del D.E.M.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Resolución N° 313**, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: El Expediente N° 59/2005 por el cual el D.E.M. solicita la convalidación de un Convenio de Recíproca Colaboración suscrito el 15 de Setiembre de 2004 entre el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ingeniero Felipe Solá y el señor Intendente Municipal Prof. Gustavo Sobrero; y

CONSIDERANDO: Que de la redacción de dicho Convenio, no surgen claramente las características de la población objeto del mismo.-

Que por el contrario, la redacción se contradice por lo dicho públicamente por el señor Director del Patronato de Liberados.-

Que, más allá de coincidir con los objetivos generales del Convenio, es prioridad para este Cuerpo velar por la seguridad de los habitantes lobenses.-

Que es posible consensuar con las autoridades del Patronato de Liberados un Convenio que permita la recuperación de los liberados nativos de Lobos o radicados en la ciudad al momento de transgredir las leyes vigentes.-

Que los últimos sucesos policiales acaecidos en la ciudad de Lobos obligan a extremar las medidas que se tomen en relación a estos temas.-

Que por estar previamente firmado el Convenio, no es posible modificarlo, pero sí elaborar uno nuevo.-

Que las cárceles argentinas lamentablemente no cumplen el principio constitucional de lograr la resocialización de los presidiarios.-

Que el sistema preventivo de la policía bonaerense aún no funciona correctamente.-

Que las estadísticas demuestran el alto índice de reincidencia de quienes han cumplido una condena penal, cuya principal causa es la falta de resocialización, en el paso por las cárceles, de los condenados.-

Que este tipo de Convenio sería plenamente viable, por el espíritu que persigue, si las etapas anteriores a la liberación de los condenados funcionaran como lo prescribe nuestra Constitución Nacional, lo contrario sería trasladar la responsabilidad de la resocialización de manera exclusiva al sector privado de la sociedad (como prescribe la cláusula décimo tercera del mismo).-

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona la siguiente:

RESOLUCION N° 313

ARTICULO 1º: Recházase en todos sus términos el Convenio de Recíproca Colaboración suscrito el 15 de Setiembre de 2004 entre el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ingeniero Felipe Solá y el señor Intendente Municipal Prof. Gustavo Sobrero.-

ARTICULO 2º: Invítase al Presidente del Patronato de Liberados Bonaerense a reunirse con representantes de este H.C.D., a efectos de elaborar un nuevo Convenio.-

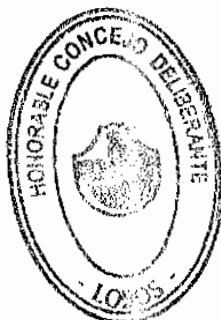
ARTICULO 3º: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

FIRMADO: LUIS ADOLFO SUBERVILLE – Vice-presidente 1º del H.C.D.
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

24
CARLOS ALBERTO LEIVA
Secretario H.C.D.



LUIS A. SUBERVILLE
Vice-presidente 1º del H.C.D.